



AUTO N° 773 DE 2016
(30 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA” en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se allego a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia mediante PQRS, por parte del señor JOSE NIEVES, con radicado N° 139 del 13 de Marzo de 2015, en la cual se manifiesta que el señor Aulio Emilio Pinedo, realizo Tala de un Árbol de Mango en el patio de su casa, donde está haciendo una construcción (pieza).

Que mediante Auto de trámite No. 267 de Marzo 16 de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el Municipio de Distracción - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.196 del 25 de Marzo de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, en presencia del señor Emilio Pinedo, quien supuestamente es el propietario de la Vivienda.

1.1 OBSERVACIONES:

IT	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO (M)	DIAMETRO(M)	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
1	MANGO	Manguijera Indica	1	0,60	0,1910	5	0,7	0,1003
2	MANGO	Manguijera Indica	1	0,40	0,1273	5	0,7	0,0446
TOTAL								0,1449

1. Se encontró que se estaba realizando la erradicación de un (1) árbol de MANGO (Manguijera Indica) y que prácticamente el árbol solo se sostenía de alguna pequeña raíz porque las grandes que se observaban ya estaban partidas y el árbol a punto de caer.
2. La acción de la erradicación del árbol de MANGO (Manguijera Indica), se llevo a cabo en la carrera 21 entre calles 4 y 5 del Barrio Gómez Daza, del Municipio de Fonseca, en la presunta propiedad del señor Emilio Pinedo.
3. la erradicación del árbol de MANGO (Manguijera Indica), fue realizada el 13 de Marzo de 2015.
4. la erradicación del árbol de MANGO (Manguijera Indica), fue realizada con los instrumentos de hacha y machete.
5. La autoría es responsabilidad del señor Emilio Pinedo, quien se encontró de infraganti realizando el tumbal del árbol sin la debida autorización de la autoridad ambiental.
6. El daño ambiental causado por la erradicación del árbol de MANGO (Manguijera Indica), entre otros: pérdida de la biomasa vegetal, privación a la comunidad de recibir beneficios ambientales que presta un árbol, se desconfiguro el panorama paisajístico por la pedida del verdor de su follaje que armonizaba en la zona con otros elementos existentes y malestar visual.
7. Se estimó que la pérdida de la biomasa vegetal fue de aproximadamente 0,1449 m³.